



RAD. 2018-00392. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 5 de diciembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso laboral promovido por CARMEN ALICIA ZAMBRANO SUAREZ contra COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ El auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado.
- ❖ El 12 de octubre de 2021 el Profesional Junior de Gerencia Nacional de Defensa Judicial COLPENSIONES informó que puso a órdenes del despacho la suma de \$2.492.669 con miras a cancelarle al demandante las costas del proceso ordinario laboral.
- ❖ Escrito presentado por la demandante el 12 de julio de 2022, a través del cual solicita se libre mandamiento de pago.
- ❖ Memorial de fecha 18 de noviembre de 2022, presentado por la apoderada de la actora, desistiendo de la solicitud de librar mandamiento de pago y solicitando la entrega del depósito judicial que se encuentran a su favor.
- ❖ A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004633383, por la suma de \$2.492.669, correspondiente a los dineros consignados por COLPENSIONES para cubrir el valor de las costas procesales. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920180039200
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA ZAMBRANO SUAREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Barranquilla, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante memorial de fecha 12 de julio de 2022, la apoderada de la demandante solicita librar mandamiento ejecutivo de pago contra Colpensiones por el valor de las costas procesales, posteriormente, a través de escrito adiado 18 de noviembre de la presente anualidad, la parte demandante desiste de la solicitud de librar mandamiento de pago, solicitando le sea entregado el título judicial que se encuentra a su favor, correspondiente a las costas consignadas por Colpensiones, por consiguiente, al ser procedente dicho desistimiento, el juzgado lo admite.

Igualmente se advierte que Colpensiones consignó a favor de la actora la suma de \$2.492.669, con miras a pagar las costas del proceso a las que fue condenado, sobre el particular debe señalarse que el proceso ordinario laboral que nos ocupa finalizó con la expedición de la providencia que obedece y cumple lo ordenado por el Superior Funcional, y la posterior liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho. No obstante, como la apoderada de la demandante está solicitando la entrega del valor de las costas consignadas por la demandada, evidentemente debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, para tal efecto, se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el juzgado que el valor de las costas liquidadas y aprobadas por auto de fecha 2 de marzo de 2021 no coincide con el rubro que fue puesto a disposición de la parte demandante por COLPENSIONES, pues, las consignadas equivalen a la suma de \$2.492.669 mientras que las liquidadas lo fueron por el valor de \$2.493.209.00, existiendo una diferencia entre una y otra por \$540. Sin embargo, esa diferencia corresponde al error cometido por parte de la secretaría al sumar el valor de las agencias en derecho de primera y segunda instancia, las que correspondieron a los valores de \$737.063.00 y \$1.755.606.00, sumas que arrojan el total consignado por la demandada. En consecuencia, se corrige el error aritmético en que se incurrió en el auto del 2 de marzo de 2021, precisando que el valor de las costas a cancelar por parte de COLPENIONES es de \$2.492.669.

Advierte el juzgado que la corrección previamente mencionada encuentra soporte en lo estatuido el artículo 286 del código general del proceso, el que señala que toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Precisado lo anterior, se tiene que el valor de las costas aprobadas por el Juzgado en auto del 2 de marzo de 2021, corregidas en esta providencia, coincide con el rubro del título judicial que se encuentra a disposición del despacho. Además, debe indicarse que este juzgado no había cancelado con anterioridad a la demandante suma alguna por concepto de costas y del contenido de la Resolución sub-136660 del 9 de junio de 2021, la cual fue aportada al proceso por la parte demandante el 12 de julio de 2022, se desprende que por vía administrativa tampoco fueron canceladas.

Así, se dispone que, ejecutoriado el auto que corrige el error aritmético cometido en el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 2 de marzo de 2021, se entregue el título judicial No. 416010004633383, por la suma de \$2.492.669, que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado a la doctora YOLANDA RODRIGUEZ PINZON identificado con la C. de C. No.32.642.771, en su condición de apoderada de la actora, quien está facultada para recibir, tal como se advierte en el poder obrante en el expediente digitalizado. De igual modo, materializada la entrega de las costas, archívese el expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir el desistimiento presentado por la doctora YOLANDA RODRIGUEZ PINZON, respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES.



2. Corregir el error aritmético en que se incurrió en el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 2 de marzo de 2021, precisando que las costas a cancelar por parte de COLPENSIONES corresponden a la suma de \$2.492.669 y no \$2.493.209 como se señaló en el proveído que se corrige.

3. Ejecutoriado el numeral 2 de este proveído, hágase entrega del Título Judicial No. 416010004633383, por la suma de \$2.492.669 a la doctora YOLANDA RODRIGUEZ PINZON identificada con la C. de C. No .32.642.771, en su condición de apoderada judicial de la demandante CARMEN ALICIA ZAMBRANO SUAREZ.

4. Materializada la entrega de las costas, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza